



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
108/2015

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA LEGISLATURA DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

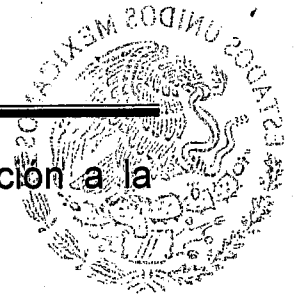
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco Gonzáles Salas**, con el estado procesal del presente asunto.

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del presente expediente, a efecto de integrarlo debidamente y con independencia de que mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil quince se tuvo por cumplido el requerimiento formulado al **Poder Legislativo de Colima**, al enviar algunos de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, se le requiere nuevamente para que en el plazo legal de **diez días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copias certificadas** de la **totalidad** de las constancias que conforman el expediente legislativo del **decreto 565**, de veintiuno de septiembre de dos mil quince, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", número 50, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguientes documentos:

- a) Los citatorios o **actas** de notificación dirigidas a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos del Congreso de Colima, para el análisis de la iniciativa del Decreto 565 impugnado, o bien, las convocatorias para las juntas de trabajo en las cuales se analizó y discutió dicha iniciativa y el dictamen respectivo, tal como lo prevé el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima;
- b) La convocatoria para la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince;
- c) El dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos del Congreso de Colima,



relativo al decreto impugnado y la constancia de entrega-recepción a la totalidad de los legisladores;

d) Las versiones estenográficas o videos, diarios de debates y el resto de documentos que deriven de la sesión en la que se discutió y aprobó la propuesta del dictamen controvertido, y

e) En general, todos aquellos documentos relativos al estudio y análisis de la materia del asunto, tales como: opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportación de informes, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que hayan sido resultado del trabajo de la Comisión, de la Sesión del Pleno y del decreto enviado al Ejecutivo estatal para su publicación.

Ahora bien, la autoridad requerida deberá exhibir las constancias solicitadas, o bien, manifestar su imposibilidad material o jurídica para tal efecto, apercibida que de incumplir con lo requerido, se le aplicará multa hasta por ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59², fracción I y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria mencionada.

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles³, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 108/2015, promovida por Diversos diputados integrantes de la Legislatura de Colima. Conste.

EAPV/SOLICITUD DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS⁴

³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.